

Abril/Mayo 2018 - Novedades impositivas del 26-04 al 02-05

Novedades Nacionales

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 26/4/2019**

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas) 91/2018

Las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 26/4/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia..

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, en su artículo 90.1 (impuesto cedular), grava con el impuesto a las ganancias la generación de renta financiera para las personas humanas.

- **REGÍMENES ESPECIALES. MIPYMES. RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIONES PRODUCTIVAS. DECLARACIÓN JURADA ANUAL. ADECUACIONES**

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 142/2018

Se modifica el plazo para la presentación de la declaración jurada de solicitud de beneficios, prevista en el decreto 1101/2016, el cual se contará desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal en el cual se hayan realizado las inversiones, hasta cinco días hábiles antes del vencimiento general que fije la AFIP para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias.

Asimismo, se incluye, entre los datos a completar en el formulario de declaración jurada, la identificación precisa de los bienes de capital u obras de infraestructura por los que se solicita el beneficio, a fin de que no quede excluida ninguna de las inversiones productivas.

La resolución rige para los ejercicios fiscales con cierre en el mes de diciembre de 2017, en adelante.

➤ **IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. DETERMINACIÓN E INGRESO DEL GRAVAMEN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4233

Se sustituyen las disposiciones relacionadas con la determinación e ingreso del impuesto sobre los combustibles líquidos y se incorporan las relacionadas con el impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono.

En tal sentido, señalamos que la fecha de vencimiento del ingreso del impuesto se mantiene en el día 22 del mes siguiente al que se declara, y se mantienen las fechas y porcentajes de los anticipos que fueran establecidos para los impuestos sobre los combustibles líquidos.

Con respecto al impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono, se fija también el día 22 del mes siguiente al que se declara como fecha de vencimiento para el ingreso del impuesto, y se establece la obligación de ingresar anticipos a cuenta del impuesto, que variarán en cuanto a cantidad y porcentaje según el tipo de combustible de que se trate.

Señalamos que las presentes disposiciones también incorporan las cuestiones relacionadas con el régimen opcional de reducción de anticipos.

Por último, destacamos que las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del período devengado marzo de 2018, en el caso de la determinación del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto a las emisiones de dióxido de carbono, pudiéndose presentar y cancelar el impuesto resultante de la DDJJ de marzo de 2018 hasta el día 4/5/2018. Con respecto a los anticipos del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto al dióxido de carbono (en los casos en que el impuesto ya sea aplicable), resultarán de aplicación a partir de los anticipos imputables al período mayo de 2018.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. GAS NATURAL. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL RECARGO APLICABLE A LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL CONSUMIDO. PLAZO ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN E INGRESO DE LA PERCEPCIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4232

Como consecuencia de haberse ajustado la forma de cálculo del recargo aplicable a la distribución de gas natural consumido, se establece que los agentes de percepción tendrán tiempo hasta el 4/5/2018 para presentar la declaración jurada e ingresar la percepción del recargo correspondiente a los períodos fiscales diciembre de 2017 y enero, febrero y marzo de 2018.

En este orden, se aclara que aquellos agentes de percepción que hayan presentado e ingresado la percepción del recargo de los períodos fiscales mencionados precedentemente deberán rectificar e ingresar las diferencias que correspondan hasta el 4/5/2018.

Asimismo, se establece que la determinación del mencionado recargo deberá realizarse a través del sitio web de la AFIP, ingresando con clave fiscal al servicio

“Mis Aplicaciones Web” y seleccionando la transacción “F.854 - Recargo sobre el Gas Natural”.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 27/4/2018.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. MIPYMES. RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIONES PRODUCTIVAS. DECLARACIÓN JURADA ANUAL. ADECUACIONES**

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 142/2018

Se modifica el plazo para la presentación de la declaración jurada de solicitud de beneficios, prevista en el decreto 1101/2016, el cual se contará desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal en el cual se hayan realizado las inversiones, hasta cinco días hábiles antes del vencimiento general que fije la AFIP para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias.

Asimismo, se incluye, entre los datos a completar en el formulario de declaración jurada, la identificación precisa de los bienes de capital u obras de infraestructura por los que se solicita el beneficio, a fin de que no quede excluida ninguna de las inversiones productivas.

La resolución rige para los ejercicios fiscales con cierre en el mes de diciembre de 2017, en adelante.

Novedades Provinciales

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTA DEL 0%. PRODUCCIÓN PRIMARIA DE LIMÓN**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 1264-3/2018

Se establece hasta el 31/12/2018, inclusive, la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para la producción primaria de limón, siempre y cuando sea comercializada directamente por el productor primario.

El presente beneficio será de aplicación a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2018, inclusive.

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTA DEL 0%. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DEL “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA”**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 1251-3/2018

Se establece la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de construcción, respecto de los ingresos obtenidos como retribución por la ejecución de las obras que se realicen en el marco del “Plan Nacional de Vivienda”.

Destacamos que el presente beneficio de alícuota 0% tendrá vigencia en el impuesto sobre los ingresos brutos a partir del anticipo correspondiente al mes de abril, cuyo vencimiento opera en el mes de mayo de 2018.

- **TUCUMÁN. SELLOS. CONTRATOS EN EL MARCO DEL “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA”. ALÍCUOTA DEL 0%**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 1250-3/2018

Se establece la alícuota del 0% en el impuesto de sellos para los instrumentos celebrados como consecuencia directa de las obras ejecutadas en el marco del “Plan Nacional de Vivienda”.

- **NEUQUÉN. REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA. BENEFICIOS IMPOSITIVOS**

LEY (Poder Legislativo Neuquén) 3108

La Provincia del Neuquén se adhiere al “Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica” - L. (nacional) 26190, modif. por L. (nacional) 27191-.

Al respecto, se establece que los sujetos beneficiarios del presente régimen, titulares de las inversiones o concesionarios de proyectos de instalación de centrales de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables radicadas en la Provincia gozarán, entre otros, de los siguientes beneficios impositivos:

- Alícuota cero en el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de generación de energía eléctrica, a partir del aprovechamiento de fuentes renovables, por 5 años;

- Alícuota cero en el impuesto de sellos para los actos, contratos u operaciones vinculadas directamente con la actividad promocionada, por 20 años.

En todos los casos, el plazo de duración de los citados beneficios comenzará a regir desde la aprobación del proyecto.

Destacamos que, para acceder a los citados beneficios, se deberá acreditar la inexistencia de deuda en los impuestos eximidos o haberla regularizado mediante la inclusión en regímenes de pago.

Por último, señalamos que los beneficiarios, cuando acrediten uso de tecnología nacional o provincial y recursos humanos locales, tendrán prioridad para recibir apoyo de los fondos de promoción de inversiones.

➤ **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. ESCRIBANOS. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 17/2018

Se extiende hasta el 2/5/2018 el plazo para que los escribanos apliquen la alícuota del 4,5% de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos cuando extiendan escrituras traslativas de dominio relativas a ventas de inmuebles.

Recordamos que, por medio de la resolución general (API Santa Fe) 13/2018, se incrementó la mencionada alícuota de 3,6% a 4,5%.

Asimismo, destacamos que las retenciones y/o percepciones efectuadas entre el 5/4/2018 y el 2/5/2018 se considerarán correctamente practicadas en la medida que hayan sido confeccionadas en base a las alícuotas previstas en el régimen anterior.

➤ **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. PROGRAMAS APLICATIVOS SIPRIB, SIPRES Y BARSE. ACTUALIZACIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 18/2018

Se aprueba la actualización de la versión 3.0, release 10, del programa aplicativo de agentes de percepción y retención del impuesto sobre los ingresos brutos

(SIPRIB), mediante el cual dichos agentes deberán generar, presentar y pagar sus declaraciones juradas.

Asimismo, se actualizan los programas aplicativos de agentes de percepción y retención del impuesto de sellos y tasa retributiva de servicios (SIPRES) versión 2.0, release 25, y del correspondiente al sistema de percepción y retención para bancos (BARSE) versión 1.0, release 15.

➤ **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTA DIFERENCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS DESTINADA A USUARIOS RESIDENCIALES**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 1202-3/2018

Se establece, hasta el 31/12/2018, la alícuota del 4% en el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de distribución de combustibles gaseosos, siempre que la misma esté destinada a usuarios residenciales.

El presente beneficio será de aplicación a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2018, inclusive.

➤ **NEUQUÉN. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 135/2018

Se prorroga, hasta el 31/5/2018, el plazo para constituir domicilio fiscal electrónico para todos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y los que revistan la calidad de agentes de retención y/o percepción y recaudación bancaria, incluyendo a los agentes de retención del impuesto de sellos -R. (DPR Neuquén) 359/2017-.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 07

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Abril/2018 | CUIT: 0-1-2-3
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 6/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 6/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 10/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 9/2017
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 4-5 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 9/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:e-ARCIBA** | DDJJ | Abril/2018 | CUIT: todos

MARTES 08

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Abril/2018 | CUIT: 4-5-6
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 6/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 6/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 10/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 9/2017
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 9/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)

MIÉRCOLES 09

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Abril/2018 | CUIT: 7-8-9

2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1° sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 6/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 6/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 10/2017
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 9/2017
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 9/2017 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Abril/2018 | CUIT: 0-1-2-3
8. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Abril/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Segunda Quincena Abril 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) - BO: 29/3/2007
9. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Marzo/2018 | CUIT: 0-1-2-3

JUEVES 10

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Abril/2018 | CUIT: 4-5-6
2. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Abril/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda Quincena Abril 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) - BO: 29/3/2007
3. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Marzo/2018 | CUIT: 4-5-6
4. **Débitos y créditos. Días 1 al 7** | Pago a cuenta | Mayo/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006

VIERNES 11

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Abril/2018 | CUIT: 7-8-9
2. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Diciembre/2017 según RG (AFIP) 2045, art. 2° - BO: 3/5/2006.
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Abril/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Abril 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) - BO: 29/3/2007
4. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Marzo/2018 | CUIT: 7-8-9